

82

Sesión del 1.º de Noviembre de 1898.

Presidencia del H. Famygo.

Asistieron los H. H. Vicepresidente, Ari-
valo, Arias, Antraga, Borja J. M., Borja P. M., Carbo, Cuera,
Chiriboga, Diaz, Egoa, Esquivel, Espinosa, Fernandez, Martinez,
Ojeda, Palacios, Penaherrera M. A., Penaherrera V. M., Pico, Sa-
lvia y Valarero.

Por ausencia del Secretario Diputado Dr.
Delfin B. Freymio, hizo las veces de tal el Oficial Mayor.

Se dio cuenta de un oficio del Minis-
tro de Relaciones Exteriores, quien comunica haber someti-
do, por orden del Ejecutivo, a la consideración del actual
Congreso un proyecto de decreto por el que se destinan
45000 más, imputables a gastos extraordinarios para hon-
rar dignamente la memoria del General José M. Co-
dova.

Leída la renuncia del Coronel Delfin
B. Freymio del cargo de Secretario de esta H. Cámara,
fue aceptada; así como se le concedió al mismo Di-
putado la licencia que solicita para no continuar
concurriendo a las sesiones del actual Congreso Extra-
ordinario.

Procedióse, en consecuencia a la elección
de Secretario de esta H. Cámara; y fueron nombrados
para escrutadores, por aclamación, los H. H. Juan-
der, Carbo Aguirre, Espinosa A. y Chiriboga.

Verificada la elección por votación
secreta, se obtuvo el resultado siguiente: ocho votos por
el Sr. Dr. Manuel E. Escudero; doce por el Sr. Dr. Andrés
Quarte Cuera; uno respectivamente por los H. H. Es-
pinosa Alvarez, Valdez y Arias. La Cámara declaró de-
gadamente electo para Secretario al Dr. Quarte Cuera,
quien hallándose presente, prestó la promesa consti-
tucional.

Pasaron a 2.ª discusión los siguientes.

18
- proyectos de decreto: 1º el reformativo de algunos artículos del Código de Enjuiciamientos Civiles; 2º el que aprueba en todas sus partes el Tratado de comercio y navegación celebrado entre las Repúblicas de Chile y el Ecuador el 30 de Mayo del presente año, por los Ministros Plenipotenciarios Dns. Beltrán Mathien y Dr. Carlos Juan Valdumbide, proyectos aprobados en la H. Cámara del día do. La Presidencia ordenó que el primero de dichos proyectos pasara al estudio de la Comisión de Justicia y el otro al de la 2ª de Asuntos Diplomáticos.

LEYERONSE los informes favorables de la Comisión de Excusas y Calificaciones relativos a los señores Indios de los H. H. Charco, Purango y Arcentales, quienes piden permiso para no seguir concurriendo a las sesiones del actual Congreso.

El H. Fernández excusó que no había firmado los informes de la Comisión por no haber tenido oportunamente conocimiento de ellos, pero que estaba de acuerdo con la opinión de la mayoría.

El H. Ojeda se opuso a la concesión del permiso solicitado.

Cerrado el debate, la Cámara aprobó los preinducidos informes.

El H. Vialberrera M. Sor. Presidente: Llamamos procediendo con mucha lenidad en conceder las licencias que solicitan los Dns. Diputados; y es peligroso que falte el número necesario para la continuación de las sesiones. Si en nuestro apoyo hago la siguiente moción: "Se concederá permiso tan solo por impedimento físico legalmente comprobado y por calamidad doméstica que consista en la enfermedad grave de padres, hijos o esposa. Esta licencia será concedida por la Cámara, y quien se ausentare sin obtenerla, incurrirá en la pena de deserción establecida por el Art. 54 de la Constitución"

Apoyada esta moción por los H. H. Freije y Escudero, se la puso a debate.

El H. Ojeda: No estaré por la moción que se discute porque ella hace de peor condición a unos Diputados que a otros: acabamos de conceder licencia a varios colegas sin examinar rigurosamente si su petición se funda o no en los motivos reconocidos por la ley. Como en otras ocasiones he dicho; todos.

34
tenemos enal más, enal menos, motivos justos para no seguir concurriendo, y no me parece equitativo establecer una pena tan grave que recaería indudablemente en los que, a pesar de graves inconvenientes, han concurrido y concurren con puntualidad a las sesiones.

El H. Venaberrera D. N.º: "Siendo como son extremadas las circunstancias y grave el peligro en que nos encontramos para no poder continuar las sesiones por falta de número, si seguimos con la levedad y consideración que hasta hoy, en cuanto a conceder licencias, deben ser asimismo extremados los medios que tomemos para impedir que acaso el actual Congreso sucumba en la imposibilidad de proseguir sus labores. Por esto, conviene prevenir que esta H. Cámara solo concederá permiso para no concurrir en los casos determinados por la ley.

El H. Venaberrera V. N.º: "La estimación de las causas que aleguen los H. H. Diputados para no concurrir a las sesiones, depende del juicio que acerca de ellas forme esta H. Cámara; pero debemos dejar un antecedente que limite, por decirlo así, la facultad que pudieran encontrar algunos H. H. para excusarse de concurrir. La moción tal cual está redactada parece que no llena el objeto que nos proponemos; ya que según el Reglamento Interior no se puede declarar la deserción de ningún Diputado, aplicándole la pena del Art.º 54 de la Constitución, sino cuando dejare de concurrir tres días seguidos sin el correspondiente permiso, y bien puede acontecer que acogiéndose a esa disposición reglamentaria, dejen muchos de asistir los dos últimos días sin concurrir por eso en caso de deserción. Conviene, por lo mismo, reformar el artículo del Reglamento; si en momento apoyo, hago la siguiente moción modificatoria: "El Diputado que se separe de la Cámara sin que antes haya obtenido el permiso de ella, o sin causa grave, incurrirá en la pena detallada en el Art.º 54 de la Constitución; queda en estos términos reformado el Art.º 34 del Reglamento Interior de la Cámara."

Como apoyase esta moción el H. Borja J. N.º, se la puso en discusión.

El H. Dubría observó: que podía haber casos tan urgentes en los que sería imposible obtener

el permiso previo de que habla la moción; y que cualquier Diputado, en tales casos, preferiría sufrir la pena antes que dejar de atender a asuntos importantísimos que reclaman urgentemente su atención, constituyen un motivo legal de excusa.

El H. Arivalo: "Ante todo, debemos consultar la equidad. Por separación se entiende la ausencia deliberada de la Comisión sin ánimo de regresar a ella; este es el caso único al que se aplica la disposición constitucional, y ésta la interpretación recta de su verdadero sentido. Ciertamente que hoy el peligro de no poder continuar las sesiones por falta de quorum; pero no debemos aprobar la moción porque no es ese el modo de prevenir el peligro; no es culpa de los Diputados haber llegado a este extremo; lo será de otra autoridad."

Defendieron la moción los H. H. Esquivel y Pinabazera. No. Cerrado el debate, fue negada.

Continuó la 3ª discusión del proyecto reformativo de la Ley de Timbres.

Al artículo adicional que trata del sello de 6ª clase, se agregó este inciso: "2º En las copias y certificaciones de los actos o contratos cuya cuantía exceda de \$15.000 y no pase de \$100.000, la primera foja debe ser en papel de este sello y las demás en el sello de 5ª clase."

Se puso en discusión el Artº 8º del Proyecto formulado por la Comisión, en estos términos: "El sello de 7ª clase, valor de un sucre, se empleará: 1º En las actuaciones judiciales y demás documentos a que se refieren los Artºs 1º y 2º del artículo anterior, siempre que su cuantía exceda de \$100.000, la primera foja deberá ser en papel de este sello y las demás en el sello de 6ª clase."

El H. Arivalo: "Esta simétrica la división que se ha hecho de los timbres fijos; pero no es justa: esta contribución pesa especialmente sobre los habitantes del litoral, pues allí son frecuentes los pleitos cuya cuantía pasa de \$100.000. No es equitativo señalar un sello de tan alto precio para esta clase de litigios."

El H. Durbia manifestó que se había tomado por base la cuantía de la acción, y que era necesario aprobar el artículo, ya que en él se limitaba sólo.

hasta \$/100000, sin fijar el papel que deba usarse cuando la acción pase de la cuantía mencionada; y que la Cámara no debía tener en cuenta el lugar en que pueden iniciarse pleitos de esta naturaleza.

El H. Arriola: "Los bienes que se litigan tienen el carácter de eventuales, constituyen una mera expectativa y no es justo hacer imposible, con una contribución tan fuerte, el reclamo de un derecho. La contribución debe recaer sobre aquello que es real y positivo y no sobre algo ideal y problemático, sujeto a discusión, como son los derechos litigiosos: sobre estos, precisamente, se quiere hacer recaer una contribución exagerada; y no puedo, por lo mismo, convenir en esta clasificación, por más que sea simétrica y pintoresca."

El H. Pinaburra C. D. B.: "Me parece, en verdad, duro exigir el sello de 8ª clase en los asuntos litigiosos cuya cuantía pase de \$/100.000: estos derechos, como ha observado el H. Arriola, son eventuales y puede resultar que se deje de intentar una acción justa con motivo de la exageración en el precio del sello que se ha de usar para hacer valer ese derecho. Un individuo no puede quizás arrogar por una parte, gastos tan elevados y no estando, por otra, en el caso de acogerse al beneficio de amparo de pobreza, se vería en el caso de remunerar el reclamo de un derecho justo. Pero ya que se ha limitado el sello de 6ª clase a una cuantía determinada, debemos aprobar el artículo para que sea perfecta la ley, una vez que algún sello se ha de fijar cuando el valor de la acción exceda de \$/100.000."

Cerrado el debate, fue aprobado el artículo, y el H. Arriola pidió que constase su voto negativo.

Al mismo artículo se agregaron los N.ºs 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley vigente.

Los artículos 10, 11, 13 y 20 fueron aprobados, suprimiéndose el inciso 3º de este último.

El Art.º 23 fue aprobado así: "Transcurridos los términos señalados en el artículo anterior, y hasta los sesenta días de firmado, podrá ser convertido el documento o instrumento al sello respectivo, mediante el pago del décuplo del impuesto correspondiente. Vencidos los sesenta días, para la conversión se requerirá el pago de veinte veces el valor del impuesto."

to, sin perjuicio de la multa determinada en el Art. 56.
El Art. 24 de la Ley vigente fue derogado y en su lugar se puso el del Proyecto que dice: "Si se ordonare la habilitacion de papel en que consten actuaciones judiciales; el termino correrá desde la fecha en que eause ejecutoria la providencia que ordenó la habilitacion".

Después de un ligero debate en el que intervinieron los H. H. Penaberrera M., Penaberrera V. M., Borja J. M. y Fernández, el Art. 30 quedó aprobado en esta forma: "El timbre móvil de 1ª clase, que importa un centavo de suere, se usará:

1º En las cuentas, facturas, valis, pagarés, letras, cheques y cualquier otro título de obligacion o liberacion (excepto los billetes de Banco) que no excedan de treinta sueres. Los cheques que pasen de treinta sueres y no excedan de quinientos llevarán un timbre de dos centavos; los que excedan de quinientos hasta mil, tres centavos, y en adelante, dos centavos por cada mil sueres o fraccion de mil.

2º En las diligencias de notificacion por boleta, en las de fijacion de cartiles y pregones, en los juicios que en su accion principal excediendo de treinta sueres no pasen de doscientos.

3º En las comunicaciones epistolares o cartas, recibos de pagos de contribuciones fiscales o municipales, dibujos, planos, croquis, estampas, impresos y, en general, en todos los documentos que, no debiendo llevar timbre fijo ni móvil, se presenten en los juicios á que se refiere el número anterior.

Si los documentos designados en este número contienen varias fojas, cada una de ellas llevará el respectivo timbre móvil."

Puesto en discusion el Art. 31, el H. Artiaga manifestó que no era conveniente poner en un mismo documento timbre fijo y timbre móvil.

El H. Escondido fue de parecer que siendo exigua la contribucion del timbre móvil no era improbo el gravamen y que por lo mismo podian subsistir las dos contribuciones.

El H. Borja J. M. observó que el artículo en discusion presuponia la existencia de otro anterior que fue negado por la Cámara, y que se debía suspender la discusion para armonizar las disposiciones.

nos posteriores de la ley, con las que han sido aproba-
das.

El H. Antequera razonó en idéntico
sentido.

El H. Arias hizo moción para que se
suspenda el debate de la ley; pero el Sr. Presidente, por
ser avanzada la hora, levantó la sesión.

El Presidente.

José Luis Farago

El Secretario.

Andrés Duarte Cueva

El Oficial Mayor.

Enolomiro Duarte Cueva

